

Consejo Directivo del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

ACUERDO C.D. SENASA 004-2024

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

CONSIDERANDO: Que corresponde al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas sobre producción, conservación y comercialización de alimentos; la modernización de la agricultura y la ganadería, la pesca, la acuicultura, la apicultura y la sanidad animal, entre otras atribuciones.

CONSIDERANDO: Que es función del Estado proteger y preservar el patrimonio agropecuario nacional, mediante el establecimiento de normas técnicas, administrativas y jurídicas que contribuyan a este fin.

CONSIDERANDO: Que para mejorar la competitividad de los sectores productivos nacionales y facilitar las exportaciones de productos agropecuarios, se requiere incrementar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios de sanidad agroalimentaria, de tal forma que el creciente intercambio comercial de esos productos se efectúe cumpliendo con las normas nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-015-2020, publicado en La Gaceta número 35,361 de fecha 3 de septiembre del 2020, se crea el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

(SENASA), como un Ente de Seguridad Nacional, Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), ejerciendo su competencia a nivel nacional, con autonomía técnica, administrativa y financiera, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, facultades para suscribir Convenios de Cooperación Técnica y Administrativa con organismos nacionales e internacionales en materia Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad Alimentaria con el objetivo de velar por la protección de las personas, de los animales y para preservar los vegetales, así como la conservación e inocuidad de sus productos y subproductos contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria.

CONSIDERANDO: Que corresponde al SENASA prevenir la introducción de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura, ganadería y el ambiente del país, el SENASA debe vigilar el cumplimiento de la normativa nacional sobre el tema, como también de la normativa internacional y tratados ratificados por el Estado de Honduras mediante los cuales participa en la definición de las normas y procedimientos que rigen el movimiento internacional de los vegetales, animales, productos y subproductos del mismo origen, así como de los insumos agropecuarios.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer una disposición transitoria para la entrada en vigor de la obligatoriedad del registro, e importación de los servicios de los invertebrados de control biológico, sustancias modificadoras de comportamiento de insectos y sustancias afines y así no interrumpir el comercio de las mismas a nuestro país debido a que para este tipo de productos no era obligatorio el registro ante el SENASA.

POR TANTO:

En aplicación al Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la Republica, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 2, 3, 6, 9, 11, 12, 13, 17, 18, 25, 38, 39, 41 y 21 A del Decreto 344-2005 que reforma por adición la Ley Fito zoosanitaria, Decreto N° 157-94 y los artículos 1 y 8 del Decreto Ejecutivo PCM-015-2020.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar por adición el **REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS ACUERDO 002-2023, adicionando el capítulo III DISPOSICIONES TRANSITORIAS y el artículo 183 el cual se leerá así:**

CAPITULO III DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 183: Con el fin de implementar el presente Reglamento, se otorga un plazo de seis (06) meses calendario, contados a partir de la publicación de presente Acuerdo, a las personas jurídicas y naturales para que soliciten el registro de 1) Invertebrados para control biológico; 2) Coadyuvantes y sustancias afines y 3) Sustancias modificadoras del comportamiento de insectos, contenido en el artículo 5 del presente estamento legal. Durante este tiempo las importaciones se continuarán realizando con normalidad. Una vez concluido el plazo concedido, no se permitirá la importación de estos productos sin haber completado el proceso de registro.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**ING. JOSE ANGEL ACOSTA****Presidente del Consejo Directivo del SENASA****ROSA RIOS****Directivo Suplente de ADUANAS****JUAN JOSE CRUZ****Directivo Suplente COHEP****GERARDO GUILLEN****Directivo Titular COHEP****ING. SERGIO ENAMORADO****Directivo Suplente ARSA****ANGEL EMILIO AGUILAR MEJÍA****Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo**